
GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2010

Claudia M. Cerchiara

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN MARZO/ABRIL/MAYO 2011

GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS. DECLARACIÓN JURADA 2010. IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES A COMPUTAR. NUEVA RELEASE DEL APLICATIVO UNIFICADO

SITUACIÓN ACTUAL: RG (AFIP) 3061

Debido a que no se ha modificado el artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias, con el fin de contemplar el incremento del 20% en las deducciones personales, que había sido establecido por la AFIP a través de la RG 2866 (para el régimen de retención a los empleados en relación de dependencia) y de la RG 2867 (para el recálculo de los anticipos de las personas físicas), para el período fiscal 2010 deberá procederse según se detalla a continuación:

1) La declaración jurada a presentar al Fisco deberá confeccionarse utilizando el aplicativo unificado: “Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales - versión 12.0 release 1” ¹, el cual contiene el importe de las deducciones personales sin incrementar (según el artículo 23 de la ley).

2) A su vez, en papeles de trabajo o utilizando el programa simulador que puso a disposición el Fisco, deberá determinarse el impuesto considerando las deducciones personales incrementadas [s/RG (AFIP) 2866 y 2867].

3) La diferencia entre el impuesto determinado en el punto 1) y el impuesto determinado en el punto 2), se restará en la declaración jurada a presentar al Fisco (en el campo “Diferencia de impuesto tablas artículo 23 de la ley/RG 2866” del aplicativo unificado versión 12.0 release 1).

Esta diferencia de impuesto se ingresará junto con el vencimiento del pago de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2011 (es decir, en abril o mayo de 2012) siempre que, con anterioridad a dicha fecha, no se apruebe el incremento de las deducciones personales con efectos retroactivos.

En definitiva:

- El impuesto a determinar en la declaración jurada de 2010 será el que resulte de computar las deducciones personales del artículo 23 de la ley (sin el incremento del 20%), pero el impuesto a ingresar como saldo de dicha

1 Posteriormente el Fisco aprobó la Release 2, que soluciona algunos inconvenientes de la Release 1.

declaración jurada de 2010 será el que corresponda a las deducciones personales incrementadas [según RG (AFIP) 2866 y 2867].

- El ingreso de la diferencia a favor del Fisco originada en este motivo se difiere hasta el vencimiento del pago de la DDJJ de 2011.

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES Y DEL TOPE A LA DEDUCCIÓN POR SERVICIO DOMÉSTICO

Concepto	Importes del art. 23 de la ley (aplicativo para la confección DDJJ 2010)	Importes de las RG (AFIP) 2866/67 (papeles de trabajo o simulador 2010)
Mínimo no imponible	9.000	10.800
Cargas de familia:		
Cónyuge	10.000	12.000
Hijos	5.000	6.000
Otras cargas	3.750	4.500
Deducción especial: relación de dependencia, cargos públicos y jubilaciones	43.200	51.840
Deducción especial en el resto de los casos en que corresponda	9.000	10.800
Tope a la deducción por servicio doméstico	9.000	10.800

EJEMPLO

Datos

- Se trata de una persona física, casada, con 2 hijos. Se cumplen los requisitos para ser considerados cargas de familia, tanto el cónyuge como los hijos.

- La ganancia neta de las cuatro categorías asciende, por el período fiscal 2010, a: \$ 300.000. La ganancia neta de 4ta. categoría (incluida en el total citado anteriormente) proviene de su actividad profesional y asciende a: \$ 70.000.

- Deducciones generales: autónomos abonado durante 2010: \$ 6.000 (dato del ejercicio). Servicio doméstico abonado durante 2010: \$ 12.000. Cuota médi-

co-asistencial abonada durante 2010: \$ 15.000 (correspondiente al contribuyente y sus cargas de familia).

- Anticipos y retenciones por el período fiscal 2010: \$ 50.000.

Solución

Concepto	DDJJ: Confeccionada con el aplicativo unificado, versión 12.0 release 1	Papeles de trabajo o simulador
Ganancia neta de las cuatro categorías	300.000	300.000
Deducciones generales:		
- Autónomos	(6.000)	(6.000)
- Servicio doméstico	(9.000)	(10.800)
- Cuotas médico-asistenciales 5% s/Gcia. neta: (300.000 – 6.000 – 9.000) x 5%=	(14.250)	
(300.000 – 6.000 – 10.800) x 5%=		(14.160)
Total deducciones generales	(29.250)	(30.960)
Ganancia neta	270.750	269.040
Deducciones personales:		
Mínimo no imponible	(9.000)	(10.800)
Cargas de familia:		
Cónyuge	(10.000)	(12.000)
Hijos		
5.000 x 2	(10.000)	
6.000 x 2		(12.000)
Deducción especial por actividad profesional	(9.000)	(10.800)
Total de deducciones personales	(38.000)	(45.600)
Ganancia neta sujeta a impuesto	232.750	223.440
Impuesto determinado 2010 (escala art. 90 de la ley)	67.962,50	64.704,00

Concepto	DDJJ: Confeccionada con el aplicativo unificado, versión 12.0 release 1	Papeles de trabajo o simulador
Anticipos y retenciones 2010	(50.000,00)	
Diferencia de impuesto a ingresar en 2012 (a restar en la declaración jurada de 2010 en el campo “Diferencia de impuesto tablas artículo 23 de la ley/RG 2866”): 67.962,50 – 64.704 =	(3.258,50)	
Impuesto a ingresar DDJJ 2010	14.704,00	

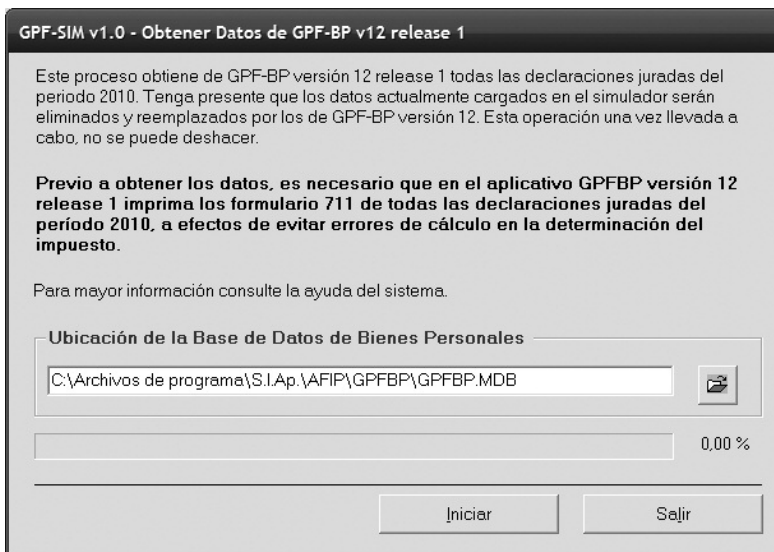
Aplicativo

- 1) En primer lugar se procede a la carga de los datos de la declaración jurada en el aplicativo unificado –versión 12.0 release 1– ¹.

	Fuente Argentina	Fuente Extranjera
Resultado Neto de las cuatro Categorías	300.000,00	0,00
Ajustes por Precio Transferencia	0,00	0,00
Ajuste Correlativo por Precios de Transferencia - Convenios para Evitar la Doble Imposición	0,00	0,00
Subtotal	300.000,00	0,00
Desgravaciones	0,00	0,00
Deducciones Generales	29.250,00	0,00
Resultado Impositivo del Período	270.750,00	0,00
Quebrantos Anteriores	0,00	0,00
Quebrantos Compensables de Fuente Argentina		0,00
Resultado Final	270.750,00	0,00
Deducciones Personales Computables	38.000,00	0,00
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO		232.750,00
IMPUESTO DETERMINADO		67.962,50

¹ Posteriormente el Fisco aprobó la Release 2, que soluciona algunos inconvenientes de la Release 1.

- 2) Luego se toman los datos del aplicativo unificado –versión 12.0 release 1¹– en el simulador. Para ello se ingresa en el ítem “Mantenimiento” del menú del simulador y luego se elige la opción: “Obtener datos de GPF-BP v12”.



- 3) El simulador es similar al aplicativo unificado, pero sólo permite llegar hasta la determinación del impuesto. Una vez tomados los datos del aplicativo unificado, se procede a modificar en forma manual, en el simulador, el importe de las deducciones por servicio doméstico, el de las deducciones generales sujetas al tope del 5% que hubieran podido resultar afectadas, y el de las deducciones personales.

Puede presentarse el caso en que, en el programa simulador, pueda computarse una carga de familia que no pudo tomarse en el aplicativo unificado; por ejemplo, si debió excluirse porque sus ingresos anuales superaban \$ 9.000, pero no superan el importe de \$ 10.800.

Sr. Contribuyente tenga en cuenta que esta aplicación no actualiza en forma automática los valores correspondientes a las deducciones personales.

En tal sentido, deberá utilizar los valores expuestos en la siguiente tabla:

Concepto	Importe acumulado Dic/2010
▶ Servicio Doméstico, art. 16, Ley N° 26063	10.800,00 \$
Genancias no imponibles (art. 23, inc. a)	10.800,00 \$
Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)	10.800,00 \$
Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79 inc. a), b) y c)	51.840,00 \$
Deducción por cargas de familia (art. 23 inc. b)	.
1.- Cónyuge	12.000,00 \$
2.- Hijo	6.000,00 \$
3.- Otras Cargas	4.500,00 \$

No volver a mostrar este mensaje

1 Posteriormente el Fisco aprobó la Release 2, que soluciona algunos inconvenientes de la Release 1.

- 4) Luego de modificados los importes correspondientes, puede verse la determinación del impuesto efectuada por el simulador.

Determinación del Impuesto a las Ganancias

	Fuente Argentina	Fuente Extranjera
Resultado Neto de las cuatro Categorías	300.000,00	0,00
Ajustes por Precio Transferencia	0,00	0,00
Ajuste Correlativo por Precios de Transferencia - Convenios para Evitar la Doble Imposición	0,00	0,00
Subtotal	300.000,00	0,00
Desgravaciones	0,00	0,00
Deducciones Generales	30.960,00	0,00
Resultado Impositivo del Período	269.040,00	0,00
Quebrantos Anteriores	0,00	0,00
Quebrantos Compensables de Fuente Argentina	0,00	0,00
Resultado Final	269.040,00	0,00
Deducciones Personales Computables	45.600,00	0,00
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO		223.440,00
IMPUESTO DETERMINADO		64.704,00

- 5) Obtenido el impuesto determinado en el aplicativo unificado y el impuesto determinado en el simulador, la diferencia entre ambos se resta en el aplicativo unificado, en el campo “Diferencia de impuesto tablas artículo 23 de la ley/RG 2866”.

Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias

Impuesto Determinado	67.962,50	Ley 25.922 (Ley de Promoción de la Industria del Software)	0,00	Impuestos Análogos Pagados en el Exterior	0,00
Ganancia Mínima Presunta	0,00	Retenciones por doble residencia. Art. 125	0,00	Crédito Fiscal Ley 23.877	0,00
Impuesto a los intereses pagados y costo del endeudamiento financiero	0,00	Combustibles Líquidos	0,00	Detalle de Cómputo de Impuesto sobre los Créditos y Débitos para la cancelación de DDJJ	
		Anticipos Cancelados	0,00	Cómputo	0,00
		Anticipos Cancelados con bonos o certificados fiscales		Saldo a favor del contribuyente por anticipos cancelados con Cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos	0,00
		Anticipos Cancelados con Cómputo de bonos o certificados fiscales	0,00	Saldo a favor del contribuyente por anticipos cancelados con Cómputo de Bonos o Certificados Fiscales	
		Anticipos Cancelados en efectivo o compensación	0,00	Retenciones y	50.000,00
		Otros	0,00	Saldo a favor del contribuyente del período fiscal anterior	0,00
		Régimen de Promoción		0,00	Saldo a favor proveniente de la sucesión indivisa
		Saldos a Pagar / Libre disponibilidad		17.962,50	

Ingresar aquí

Saldos

Datos a Cargar

Saldo a Favor del Contribuyente

Saldo a Favor de AFIP

Diferencia de impuesto tablas Art. 23 de la Ley / RG 2866

Saldo a pagar

Saldo a favor del contribuyente incluido tablas Art. 23 de la Ley/R.G.2866

Solicita Plan de Facilidades de Pago

- 6) Supongamos como alternativa que, en el ejemplo que estamos tratando, los anticipos y retenciones por el período fiscal 2010 ascendieron a \$ 70.000 (en lugar de \$ 50.000). La situación en el aplicativo unificado se expondría como se muestra a continuación:

Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias

Impuesto Determinado <input type="text" value="67.962,50"/>	Ley 25.922 (Ley de Promoción de la Industria del Software) <input type="text" value="0,00"/>	Impuestos Análogos Pagados en el Exterior <input type="text" value="0,00"/>
Ganancia Mínima Presunta <input type="text" value="0,00"/>	Retenciones por doble residencia. Art. 125 <input type="text" value="0,00"/>	Crédito Fiscal Ley 23.877 <input type="text" value="0,00"/>
Impuesto a los intereses pagados y costo del endeudamiento financiero <input type="text" value="0,00"/>	Combustibles Líquidos <input type="text" value="0,00"/>	

Detalle de Cómputo de Impuesto sobre los Créditos y Débitos para la cancelación de DDJJ

Anticipos Cancelados <input type="text" value="0,00"/>	Cómputo <input type="text" value="0,00"/>	Saldo a favor del contribuyente por anticipos cancelados con Cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos <input type="text" value="0,00"/>
---	--	---

Anticipos Cancelados con bonos o certificados fiscales

Anticipos Cancelados con Cómputo de bonos o certificados fiscales <input type="text" value="0,00"/>	Saldo a favor del contribuyente por anticipos cancelados con Cómputo de Bonos o Certificados Fiscales <input type="text" value="0,00"/>
--	--

Anticipos Cancelados en efectivo o compensación <input type="text" value="0,00"/>	Retenciones y <input type="text" value="70.000,00"/>	Régimen de Promoción <input type="text" value="0,00"/>
Otros <input type="text" value="0,00"/>	Saldo a favor del contribuyente del período fiscal anterior <input type="text" value="0,00"/>	Saldo a favor proveniente de la sucesión indivisa <input type="text" value="0,00"/>
		Saldos a Pagar / Libre disponibilidad <input type="text" value="-2.037,50"/>

Ingresar aquí

Entendemos que sería posible la utilización, por parte del contribuyente, del importe total del saldo a favor (que en nuestro caso asciende a \$ 5.296) para compensar con otros impuestos a pagar, por ejemplo. Esto porque, si bien existe una deuda a favor del Fisco por el importe de la diferencia (que en nuestro caso asciende a \$ 3.258,50) –ya que no se modificaron los importes de las deducciones en el artículo 23 de la ley–, la misma no es exigible hasta la fecha de vencimiento de la DDJJ de 2012. Sin embargo, sería conveniente que el Fisco realizara una aclaración expresa al respecto.

APLICATIVO VERSIÓN 12 RELEASE 1¹. NUEVAS CONSIDERACIONES. TABLA DE COTIZACIONES DE ACCIONES. ERRORES EN LOS IMPORTES

A continuación transcribimos la información enviada por Errepar en el e-report del día 28/03/2011, que consideramos que puede ser de utilidad:

El aplicativo conjunto “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales. Versión 12 Release 1” contiene las tablas de valuaciones de bienes para el ejercicio fiscal 2010.

En el aplicativo citado se han detectado valuaciones de acciones con valores distintos a los publicados en la resolución general (AFIP) 3050.

Por lo expuesto, y hasta tanto la AFIP solucione el inconveniente¹, sugerimos efectuar la carga manual de este tipo de bienes, obteniendo los valores co-

¹ Posteriormente el Fisco aprobó la Release 2, que soluciona algunos inconvenientes de la Release 1: mejora la visualización de las tablas de Acciones y Fondos Comunes de Inversión, y resuelve algunos problemas que se habían suscitado en la carga de la pantalla Dinero en efectivo, y con respecto a la impresión del código de barras en los F. 711 y F. 762.

respondientes en los anexos de la resolución general (AFIP) 3050. Recordamos que la información mencionada ha sido remitida en el suplemento anual de Agenda Impositiva o puede consultarse en ERREPAR Digital.

ANTICIPOS PERÍODO FISCAL 2011. FORMA DE CÁLCULO. NUEVAS DISPOSICIONES

A través de la RG (AFIP) 3074, BO: 4/4/2011, la AFIP establece que los anticipos para el período fiscal 2011 se calcularán considerando un nuevo incremento del 20% en las deducciones personales. El cálculo de los anticipos realizado de esta manera deberá conservarse en papeles de trabajo. Posteriormente, a través de la RG (AFIP) 3094, dispone que la exteriorización de la nueva base de cálculo se realizará solicitando la opción de reducción de los anticipos, es decir, a través del sistema “Cuentas Tributarias” [lo cual no había sido contemplado por la RG (AFIP) 3074 ni por la RG (AFIP) 3061].

Para ello los contribuyentes deberán seleccionar, en el ítem “Reducción de Anticipos”, el impuesto “11-Ganancias Personas Físicas” y el período fiscal “20110000”. Además, se seleccionará el campo “Resolución general 3074”.

La RG (AFIP) 3094 establece, además, que esta exteriorización podrá efectuarse a partir del 2/5/2011, y hasta el día de vencimiento fijado en el cronograma vigente para el ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2011. En caso de no hacerlo en dicho plazo, los anticipos vencidos hasta el día anterior a aquel en que se efectúe la exteriorización de la nueva base de cálculo, se determinarán e ingresarán según el régimen general previsto en la RG (AFIP) 327.

A continuación, exponemos el modelo de liquidación de anticipos según la RG (AFIP) 3074, el cual detalla los importes de las deducciones personales a computar a dichos efectos:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERÍODO FISCAL 2011
PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS
MODELO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2010, antes de restar las deducciones personales (art. 23 de la ley del gravamen)	\$
<hr/>	
2. Deducciones:	
Ganancias no imposables(*)	\$
Cargas de familia(*)	\$
Deducción especial(*)	\$
<hr/>	
3. Total de deducciones a computar	\$ (.....)
<hr/>	
4. Ganancia neta sujeta a impuesto	\$ =====
<hr/>	
5. Impuesto determinado por aplicación de la escala del art. 90 de la ley del gravamen	\$

6. Importe total de los conceptos deducibles [son los detallados en los 6 ptos. del inc. a) del art. 3 de la RG 327, sus modif. y compl.]	\$ (.....)
7. Total a ingresar por cada anticipo del período fiscal 2011 (5 - 6) dividido 5 (cantidad de anticipos)	\$

(* Se utilizarán los valores que se indican en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	12.960
B) Deducción por carga de familia [(art. 23, inc. b)]	
1. Cónyuge	14.400
2. Hijo	7.200
3. Otras cargas	5.400
C) Deducción especial [art. 23, inc. c), primer párr.]	12.960
D) Deducción especial [art. 23, inc. c): art. 79, incs. a), b) y c)]	62.208

Nota: A los fines de la deducción de los importes correspondientes al Servicio Doméstico -art. 16 de la L. 26063- el límite máximo a considerar será de doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960)

Aclaración: El presente incremento en las deducciones personales no ha sido aprobado por ley a la fecha. La AFIP lo ha establecido solamente a los efectos del cálculo de los anticipos del período fiscal 2011. También hizo lo propio para el régimen de retención para rentas en relación de dependencia, a través de la RG (AFIP) 3073, BO: 4/4/2011, estableciendo nuevos importes de deducciones personales a considerar a partir de las remuneraciones que se abonen en abril de 2011.

EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE DEBEN PRESENTAR LA DDJJ DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ALGUNAS CONSIDERACIONES

Recordamos que, en forma previa al dictado de la RG (AFIP) 3061, el Fisco ya había establecido un procedimiento similar para los empleados en relación de dependencia.

Al respecto, nos parece oportuno transcribir lo enviado por Errepar en su e-report del día 4/2/2011:

El artículo 2 de la resolución general (AFIP) 3008 libera al beneficiario de la renta (empleado) de cumplir con la presentación de la declaración jurada e ingreso del impuesto en los casos en que el empleador haya omitido retener la totali-

dad del impuesto –obligación prevista en el pto. 1 del inc. c) del art. 11 de la RG (AFIP) 2437–. Por su parte, la circular 1/2011 aclara que dicha liberación opera únicamente cuando la diferencia de impuesto a ingresar resulte como consecuencia de considerar en la liquidación anual del período fiscal 2010 las deducciones del artículo 23 de la ley de ganancias, y en las retenciones mensuales los importes previstos en la resolución general (AFIP) 2866 que contienen un incremento del 20%.

Sin embargo, no existe por el momento una norma que libere a los contribuyentes (empleados) de cumplir en tiempo y forma con la presentación de la declaración jurada de bienes personales y/o ganancias cuando superen ganancias brutas anuales por \$ 96.000 o por \$ 144.000 respectivamente, conforme lo dispone el artículo 12 de la resolución general (AFIP) 2437. Para el caso de tener que presentar la declaración jurada de ganancias por superar los \$ 144.000, se interpreta que ella tendrá el carácter de informativa cuando resulte saldo a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, procedente exclusivamente de las diferencias en las deducciones del artículo 23 de la ley de ganancias. Recordemos que las citadas declaraciones juradas deben presentarse el 30 de junio de 2011 y es posible aguardar una aclaración cercana a dicha fecha.

Recordamos también que, en el caso de que la liquidación final hubiera sido confeccionada por el empleador considerando los importes de las deducciones incrementadas [s/la RG (AFIP) 2866], en lugar de los del artículo 23 de la ley, el empleado debe presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias, según lo indica la circular 1/2011. En este caso, podrá restar la diferencia de impuesto originada en la utilización de diversos importes de deducciones personales, como el resto de los sujetos que presentan la declaración jurada.

Por otra parte, la RG (AFIP) 3061 aclara que, en el caso de empleados en relación de dependencia, la diferencia de impuesto a restar en el aplicativo unificado al confeccionar la declaración jurada de 2010, comprenderá el monto de impuesto cuya retención se difiere hasta 2012 [s/el art. 2 de la RG (AFIP) 3008].